

## Adición al Decreto No. 14

DECRETO No. 770

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades y con fundamento del Art. 18  
del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

*Hace saber al pueblo nicaragüense:*

UNICO: Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado, que íntegra y literalmente dice:

«EL CONSEJO DE ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

REUNIDO EN SESION ORDINARIA No. 7  
DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO  
“AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION”

en uso de sus facultades,

*Decreta:*

*Art. 1º.*—Adiciónase un nuevo artículo al Decreto No. 14 del 23 de julio de 1979, publicado en “La Gaceta” No. 2 del 23 de agosto de 1979, que será el Art. No. 3 y se leerá así:

“La Junta de Reconstrucción de Managua, queda facultada para revisar los contratos de arrendamientos y sub-arrendamientos de terrenos ejidales y solares urbanos otorgados por funcionarios del régimen anterior, así como también las donaciones en que los donatarios no hayan cumplido con las obligaciones de la Ley de donaciones y las escrituras constitutivas”.

*Art. 2º.*—Se faculta a la Junta de Reconstrucción de Managua, para reglamentar el presente Decreto.

*Art. 3º.*—El Art. 3º del Decreto No. 14 pasa a ser el Art. 4º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en la ciudad de Managua, el primero de julio de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”. (f) *Carlos Núñez Téllez*, Presidente; (f) *Rafael Solís Cerda*, Secretario. (Sellos)».

Es conforme. POR TANTO: Téngase como Ley de la República. Ejecútese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio  
Ramírez Mercado - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova  
Rivas.*